

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 2 DE SEPTIEMBRE DE 1998 N°23,621

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N° 225

(De 28 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 135 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1996" PAG. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION N° 253

(De 25 de agosto de 1998)

" RECONOCER AL SEÑOR CONCEPCION PEREZ PEREZ, EL DERECHO A RECIBIR DE EL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ" PAG. 3

RESOLUCION N° 254

(De 25 de agosto de 1998)

" RECONOCER AL SEÑOR DARIO GONZALEZ PITTI, EL DERECHO A RECIBIR DE EL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ" PAG. 5

CONTRATO N° 089

(De 18 de marzo de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EDILSA SANCHEZ PINTO" PAG. 6

CONTRATO N° 114

(De 13 de abril de 1998)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD DENOMINADA CONSTRUCTORA RIGA SERVICES, S.A." PAG. 8

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION N° 255

(De 25 de agosto de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE PEDRO VICTOR MUÑOZ GOMEZ DE NACIONALIDAD CUBANA" PAG. 11

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION N° 77

(De 20 de agosto de 1998)

" POR LA CUAL SE ESTABLECE LA PRESENTACION Y NORMAS PARA REALIZACION DEL ESTUDIO DE RIESGOS A LA SALUD Y EL AMBIENTE" PAG. 12

RESOLUCION N° 78

(De 24 de agosto de 1998)

" POR LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA NORMA PARA LA UBICACION, CONSTRUCCION E INSTALACION DE LETRINAS Y REQUISITOS SANITARIOS QUE DEBEN CUMPLIR" PAG. 16

RESOLUCION N° 79

(De 24 de agosto de 1998)

" POR LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LAS NORMAS PARA LA UBICACION, CONSTRUCCION E INSTALACION DE SALONES DE BELLEZA, BARBERIAS Y SIMILARES, Y REQUISITOS SANITARIOS QUE DEBEN CUMPLIR" PAG. 21

CONTINUA PAG. 2

**MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO Nº 33**

(De 25 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACION PARA LOS FINES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA DE UNAS FINCAS UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAIJAN, PROVINCIA DE PANAMA" PAG. 25

**SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION
DE PENSIONES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (SIACAP)**

CONSEJO DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 1

" I- ETAPA - PRECALIFICACION DE EMPRESAS Y/O CONSORCIOS QUE PARTICIPARAN EN LA SELECCION DE LA REGISTRADORA PAGADORA." PAG. 27

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 2

" I- ETAPA - PRECALIFICACION DE EMPRESAS Y/O CONSORCIOS QUE PARTICIPARAN EN LA SELECCION DE LAS ADMINISTRADORAS DE INVERSIONES" PAG. 28

**CAJA DE AHORROS
RESOLUCION Nº JD-62/98**

(De 5 de agosto de 1998)

" POR LA CUAL SE REFORMA LA RESOLUCION Nº JD 6/67 MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIO EL REGLAMENTO SOBRE CUENTAS DE DEPOSITO DE AHORROS CORRIENTES DE LA CAJA DE AHORROS." PAG. 29

**ZONA LIBRE DE COLON
RESOLUCION Nº 05-98**

(De 26 de agosto de 1998)

" SE ESTABLECE UNA TASA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INSPECCION DE MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y OTRO SERVICIO QUE SE LE REQUIERA" PAG. 31

**FALLO DEL 24 DE JULIO DE 1998
ENTRADA Nº 193-97**

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL DOCTOR MIGUEL ANTONIO BERNAL, EN SU PROPIO NOMBRE" PAG. 32

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.2.20

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 225
(De 28 de agosto de 1998)**

**“ POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO
EJECUTIVO No.135 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1996 ”**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA :

ARTÍCULO PRIMERO : El artículo Segundo del Decreto Ejecutivo No.135 de 18 de septiembre de 1996, quedará así :

ARTICULO SEGUNDO : La Condecoración Nacional “ ORDEN MARIA OSSA DE AMADOR “, será otorgada por el Organo Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de la Presidencia, a través del Despacho de la Primera Dama de la República, a los panameños, panameñas, o nacionales de otros países que hayan prestado importantes servicios sociales de beneficencia, educativos, culturales, deportivos, artísticos, científicos, humanitarios, de asistencia comunitaria o por sus excepcionales virtudes cívicas, morales o éticas.

ARTICULO SEGUNDO : El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OSCAR CEVILLE
Ministro de la Presidencia, Encargado

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 253
(De 25 de agosto de 1998)**

*Por intermedio de apoderado legal, el señor **CONCEPCION PEREZ PEREZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-86-264, con domicilio en el Corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia,*

que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

a.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, donde consta que el señor CONCEPCION PEREZ PEREZ, nació en el Corregimiento de La Colorada, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, el día 16 de junio de 1938, hijo de Concepción Pérez y Petra Pérez.

b.- Certificación suscrita por el Dr. Harley James Mitchell D., Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el petionario se desempeñó como Representante de Corregimiento en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación hasta por la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

Reconocer al señor **CONCEPCION PEREZ PEREZ**, con cédula de identidad personal No. 7-86-264, el derecho a recibir de El Estado, la suma de Trescientos Balboas (B/.300.00) mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 254
(De 25 de agosto de 1998)

*Por intermedio de apoderado legal, el señor **DARIO GONZALEZ PITTI**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-63-780, con domicilio en el Corregimiento Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No.11 de 24 de febrero de 1986.*

Se adjunta a esta solicitud los siguientes documentos:

- a) Certificado de Nacimiento, expedido por el Registro Civil, donde consta que el señor **DARIO GONZALEZ PITTI**, nació en Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí el día 2 de noviembre de 1937, hijo de Florencio González y Lorenza Pittí.*
- b) Certificación suscrita por el Dr. Harley J. Mitchell D., Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario se desempeñó como Representante de Corregimiento en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación hasta por la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00).*

Habiéndose comprobado con la anterior documentación, que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

RESUELVE :

Reconocer al señor **DARIO GONZALEZ PITTI**, con cédula de identidad personal No. 4-63-780 el derecho a recibir del Estado, la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/.300.00) mensuales**, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.11 de 24 de febrero de 1986.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

CONTRATO Nº 089
(De 18 de marzo de 1998)

Entre los suscritos a saber: **RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-125-912 en su condición de Ministro de Gobierno y Justicia actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte y por la otra, la señora **EDILSA SANCHEZ PINTO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.6-53-2067, actuando en nombre y representación propia, que en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el presente contrato de suministro sujeto a las cláusulas siguientes:

Primera: **LA CONTRATISTA** se compromete a suministrar alimentación diaria a los internos y a diez(10) custodios de la Cárcel Pública de La Chorrera, localizada en la Provincia de Panamá, por el término de un (1) año contado a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 1998, a razón de Un Balboa con Setenta y Cinco Centésimos (B/.1.75) diario por detenido y custodio suma ésta que incluye desayuno, almuerzo y cena en la siguiente forma:

- a) De seis a siete de la mañana, se dará a cada interno y custodio el desayuno.
- b) De once a doce del día se dará a cada interno y custodio el almuerzo.
- c) De cinco a seis de la tarde se dará a cada interno y custodio la cena.

El monto de este contrato asciende a **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B/.175,656.25)** anuales.

Segunda: **LA CONTRATISTA**, debe proporcionar una alimentación variada, de buena calidad, bien preparada y servida cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de la salud de los internos. **LA CONTRATISTA**, se compromete a presentar el menú semanalmente a la Sección Judicial de la Cárcel.

Tercera: **LA CONTRATISTA**, garantiza que ningún alimento descompuesto orgánicamente o de animales enfermos serán empleados en la alimentación de los detenidos y custodios.

Cuarta: **LA CONTRATISTA**, preparará los alimentos en su cocina particular y estará obligada, asimismo a transportar los alimentos diariamente por su cuenta al comedor de la cárcel.

Quinta: Las vasijas y utensilios que se empleen en la presentación de servicios serán suministrados por **LA CONTRATISTA** y se usarán en completo estado de limpieza.

Sexta: **EL ESTADO** se compromete a efectuar los pagos correspondientes a la alimentación efectivamente suministrada, por quincenas vencidas, mediante la presentación del Formulario de Gestión de Cobro al Tesoro Nacional que llevarán el Visto Bueno del Jefe de Corrección y aprobadas por el Auditor de la Contraloría General de la República en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Séptima: El Jefe del Centro, facilitará a **LA CONTRATISTA** diariamente el número de internos y custodios que deben recibir alimentación de **EL ESTADO**

Octava: **EL ESTADO**, se reserva el derecho, y así lo acepta **LA CONTRATISTA**, de declarar resuelto administrativamente este contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en

cualquier caso en que se dé alguna de las causales que señala el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Novena: Este pago será imputado a la partida No.0.04.0.6.001.01.00.201 del presupuesto de rentas y gastos del Estado de 1998.

Décima: **EL ESTADO** declara que **LA CONTRATISTA** ha presentado una fianza de cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, que responde por el suministro de alimentos diarios (comida preparada) a los internos y custodios de la Cárcel Pública de La Chorrera. Esta fianza se mantendrá en vigencia por el término de un (1) año, por ser bienes consumibles, a la aceptación por parte del Ministerio de Gobierno y Justicia conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 56 de 1995.

Décima Primera: **EL ESTADO** se reserva el derecho de resolver unilateralmente este contrato cuando así lo estime conveniente sin obligación de indemnización alguna.

Décima Segunda: Se adhieren al original de este Contrato los timbres fiscales que establece el artículo 967 del Código Fiscal.

Décima Tercera: Este contrato necesita para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998)

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

EDILSA SANCHEZ PINTO
El Contratista

El Estado

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO N° 114
(De 13 de abril de 1998)

Entre los suscritos a saber: **RAÚL MONTENEGRO DIVIAZO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-125-912, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del **EL ESTADO** quién en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **RICARDO GARDELLINI ESCOBAR**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-364-88, actuando en nombre y representación de la Sociedad denominada **CONSTRUCTORA RIGA SERVICES, S.A.**, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público en la Sección de Personas Mercantil al rollo 48192, Ficha 320004, imagen 119, por la otra parte quién en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, en atención a la Licitación Pública N° C-2-97, en donde se profirió el Resuelto de Adjudicación N° 053-R-26 del 18 de febrero de 1998 de este Ministerio, han convenido en celebrar el presente Contrato de Obra bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la **CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN DE MÁXIMA SEGURIDAD DEL CENTRO PENITENCIARIO LA JOYA**, ubicado en el corregimiento de Pacora, Provincia de Panamá, según las especificaciones establecidas en los Pliegos de Cargos.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar al personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, equipo, combustible, herramientas, instrumentos, transporte, conservación durante el período de construcción, garantías, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra dentro del período debidamente establecido para ello.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** acepta los planos, especificaciones y demás documentos preparados por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la construcción total de la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los doscientos cuarenta (240) días, calendarios a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: **EL ESTADO** pagará a **EL CONTRATISTA** por la ejecución de trabajos determinados que constituya, la ejecución total de la obra la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 85/100 CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/. 435,828.85)**, que

será cargada a la partida presupuestaria No. 0.04.1.6.001.02.01.519 del Presupuesto General del Estado de 1998.

SEXTA: Los pagos que efectuará **EL ESTADO** a **EL CONTRATISTA** se harán mediante la presentación del formulario de gestión de cobros al Tesoro Nacional que, deberán llevar la aprobación del Departamento de Arquitectura del Ministerio de Gobierno y Justicia. Dichos pagos se efectuarán en base al avance de las obras. El Diez Por Ciento (10%) de cada pago será retenido hasta que termine totalmente el contrato y se expida el Certificado de aceptación final.

SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales según el avance de la obra, recibido conforme por las Direcciones de Ingeniería y Arquitectura de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Gobierno y Justicia..

OCTAVA: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza de Garantía por el Cincuenta Por Ciento (50%) del valor del contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y por un año para responder por vicios redhibitorios en la mano de obra y en los materiales utilizados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la Fianza. Igualmente declara **EL ESTADO** que **EL CONTRATISTA** ha presentado otra Fianza por treinta (30%) por ciento del valor del contrato, constituida mediante Fianza de Pago, la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra **EL CONTRATISTA**, por motivo de la obra aludida.

Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por **EL ESTADO** y que quien tenga cuenta con **EL CONTRATISTA** por servicios suministrados deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Gobierno y Justicia dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por las variaciones substanciales e imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37a del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DÉCIMA: **EL CONTRATISTA** será responsable por todos los daños y perjuicios causados a los obreros, personas particulares y propiedades motivados por la falta de protección adecuada tal como apuntalamiento, iluminación,

vigilancia y por cualquier otro accidente que sobrevenga por defectos o negligencia de su persona o de sus empleados.

DÉCIMA PRIMERA: *EL CONTRATISTA* deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta, un (1) letrero que, como mínimo tenga 1.20m de alto y 2.4m de largo, que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Gobierno y Justicia y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DÉCIMA SEGUNDA: *EL CONTRATISTA* relevará a *EL ESTADO* y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen las especificaciones entregadas.

DÉCIMA TERCERA: *Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al perfeccionamiento del contrato.*

DÉCIMA CUARTA: *Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señale el artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.*

DÉCIMA QUINTA: *Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:*

1. *Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificando en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;*
2. *Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;*
3. *El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;*
4. *La renuncia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Inspector o del Ingeniero de obra de EL ESTADO y;*
5. *No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.*

DÉCIMO SEXTA: *Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del contrato dividido entre treinta (30) lo cual representa la suma de por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.*

DÉCIMA SÉPTIMA: *EL CONTRATISTA* ofrecerá a los representantes del Ministerio de Gobierno y Justicia todas las facilidades necesarias para

inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: *Al original de este contrato se le adhieren timbres fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.*

DÉCIMA NOVENA: *Este contrato requiere para su completa validez del concepto favorable del Consejo Económico Nacional y del refrendo de la Contraloría General de la República.*

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998)

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RICARDO GARDELLINI ESCOBAR
El Contratista

El Estado

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 255
(De 25 de agosto de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, PEDRO VICTOR MUÑOZ GOMEZ, con nacionalidad CUBANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 5664 del 12 de diciembre de 1994.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-68331.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, expedido en el extranjero inscrito en el tomo 12 Asiento 202, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Yorbalinda Del Carmen Chen Urdaneta y el peticionario.

- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 371, Asiento 635, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Alonso Mendoza H.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de el peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.22 del 26 de enero de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

REF: **PEDRO VICTOR MUÑOZ GOMEZ**

NAC: CUBANA

CED: E-8-68331

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de **PEDRO VICTOR MUÑOZ GOMEZ**.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 77
(De 20 de agosto de 1998)

"Por la cual se establece la Presentación y Normas para la Realización del Estudio de Riesgos a la Salud y el Ambiente".

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 105 de la Constitución Nacional establece que es función esencial de Estado velar por la salud de la Población.

Que el Artículo 114 de la Constitución Nacional establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación.

Que el Artículo 115 de la Constitución Nacional establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente.

Que el Artículo 88 del Código Sanitario faculta al Departamento Nacional de Salud Pública para dictar las medidas tendientes a evitar o suprimir las molestias públicas, como ruidos, olores desagradables, humos, gases tóxicos y otras.

Que actualmente en el territorio nacional se desarrollan obras y/o actividades que, por su magnitud no requieren de un Estudio de Impacto Ambiental, pero que por sus características pueden afectar la salud y/o el ambiente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer como en efecto se establece, la Presentación y Normas para la Realización del Estudio de Riesgos a la Salud y al Ambiente; cuyo alcance es de exigir la presentación de un Estudio de Riesgos a la Salud y el Ambiente a los proyectos, obras y/o actividades humanas que por su magnitud no requieran de un Estudio de Impacto Ambiental, pero que por sus características puedan afectar la salud y/o el ambiente, considérese desde talleres de cualquier índole; industrias alimenticias, sacrificios de aves, procesadora de mariscos, fábricas de bloques, molinos, aserraderos y cualquier otra que pueda afectar la salud y/o el ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: Estudio de Riesgos a la Salud y el ambiente: Es aquel por el cual se pronostican e identifican los factores tanto físicos, químicos, biológicos, laborales y sociales que pueden ser consecuencia del desarrollo de cualquiera actividad antropogénica y que pueden afectar la salud humana y la del ambiente y además, establece las medidas tendientes a eliminar o minimizar dichos riesgos.

ARTICULO TERCERO: El contenido del Estudio de Riesgos a la Salud y el Ambiente será como se detalla:

- A. Nombre y teléfono del profesional responsable del estudio.
- B. Información general de la empresa y del dueño del proyecto.
- C. Localización general del proyecto en donde con emple:
 1. Objetivo
 2. Localización General
 - a. Características del área
 - b. Conificación
 - c. Delimitantes
 - d. Infraestructura existentes (calles, tendido eléctrico, sistema de agua potable,

- alcantarillado, planta de tratamiento y la recolección de los desechos sólidos).
- e. Existencia de cuerpos de agua receptores.
- 3. Características, volumen y fuente de abastecimiento de la materia prima a utilizar.
- 4. Diagrama de flujo del proceso con la descripción de cada actividad.
- 5. Volumen de agua a ser usada en el proceso.
- 6. Recurso laboral (por sexo y edades)
- 7. Descripción del equipo o maquinaria a utilizar desde la construcción hasta la operación e identificándolos según el flujo del proceso.
- 8. Volumen de producción diario y la características del producto final e incluyendo volumen de desechos a producir.
- 9. Características, manejo, tratamiento y disposición de los desechos tanto líquidos como sólidos (volúmenes) indicando en que partes del proceso se producen.
- 10. Descripción del ambiente laboral, iluminación, ruidos, generación de polvo, sistema contra incendio.
- 11. Identificación de los posibles riesgos a la salud y el ambiente y su magnitud según:
 - a. Tecnología empleada
 - b. Materia prima y desechos originados
 - c. Proceso como tal
- D. Medidas de mitigación para cada posible riesgo identificado.
- E. Nota de compromiso firmada por el representante legal de la empresa en donde se compromete a la puesta en ejecución y al mantenimiento de lo establecido en el estudio.
- F. Adjuntar planos conteniendo:
 - 1. Topografía y curvas de nivel
 - 2. Localización regional ubicando los colindantes

3. Planta arquitectónica indicando:

- a. Diagrama de proceso
- b. Area de Trabajo
- c. Distribución de equipo
- d. Area administrativa
- e. Area para alimentación de obreros
- f. Depósito de materia prima y elaborada
- g. Area sanitaria
 - Cuarto de servicios sanitarios para damas (inodoro-lavamanos y baño)
 - Cuarto de servicios sanitarios para varones (urinal, inodoro, lavamanos y baño)
 - Duchas si la actividad lo requiere
 - Tina de aseo par el equipo de aseo del local
 - Cuarto para guardar equipo de aseo
 - Vestidores
- h. Destino de las aguas servidas en detalles de planta e isométrico
- i. Sistema de tratamiento de aguas servidas con sus detalles
- j. Localización y detalle de tinaqueras
- k. Sistema de ventilación y extracción de aire, gases, vapores y partículas en suspensión.
- i. Sistema de agua potable, planta e isométrico

ARTICULO CUARTO: El Estudio sera realizado por un equipo multidisciplinario de profesionales idóneos, según la actividad que se desee desarrollar.

ARTICULO QUINTO: La empresa está en la obligación de presentar el Estudio de Riesgo a la Salud y además de cumplir con lo estipulado en el estudio y suministrar cualquier otra información que el Ministerio de Salud considere necesario.

ARTICULO SEXTO: El Estudio no eximirá a la empresa de:

- a. Modificar, cambiar o reubicar sus actividades, si las consideraciones propuestas como medidas de mitigación en el estudio no son las adecuadas durante la operación de la industria o proyecto.

- b. Presentar cualquier otra información adicional como, encuestas sociales, aprobación de la entidad encargada del patrimonio cultural, entre otras.

ARTICULO SEPTIMO: El Ministerio de Salud inspeccionará y evaluará si se cumple con lo establecido en el estudio e impondrá las sanciones correspondientes, dependiendo de la falta o el daño ocasionado.

ARTICULO OCTAVO: El Ministerio de Salud podrá solicitar a cualquier empresa establecida antes de la promulgación de esta reglamentación, el Estudio de Riesgos a la Salud y el Ambiente si a juicio lo considere necesario.

ARTICULO NOVENO: A partir de la fecha de expedición de esta reglamentación, a cualquier empresa tipificada en esta reglamentación o que a juicio de la autoridad de salud, cause daños o molestias a la salud y al ambiente, y que se estableciera sin el Estudio de Riesgos a la Salud y el Ambiente se le podrá suspender su actividad y será sancionada por el Ministerio de Salud, por medio del Centro de Salud del área, si es necesario.

ARTICULO DECIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MANUEL O. VASQUEZ MACKAY
Director General de Salud Encargado

RESOLUCION Nº 78
(De 24 de agosto de 1998)

"Por la cual se aprueba en todas sus partes la Norma para la Ubicación, Construcción e Instalación de Letrinas y Requisitos Sanitarios que deben cumplir"

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por la salud de la población y del ambiente.

Que las letrinas deben reunir determinados requisitos mínimos de seguridad e higiene que garanticen la salud de la población y el ambiente con una adecuada disposición de las excretas.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: Apruébase en todas sus partes las Normas para la Ubicación, Construcción e Instalación de letrinas y los requisitos sanitarios que deben cumplir, que a la letra dice:

**NORMAS PARA LA UBICACIÓN, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE
LETRINAS Y REQUISITOS SANITARIOS QUE DEBEN CUMPLIR:**

CAPITULO I

DEFINICIONES:

ARTICULO 1: Para los fines de esta resolución se adopta la siguiente definición:
LETRINA: Lugar o sitio utilizado para defecar, donde se confinan o retienen las excretas.

CAPITULO II
REQUISITOS PARA LA UBICACIÓN, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN

ARTICULO 2: Para disponer de las excretas sanitariamente, es obligatorio que toda edificación o casa, cualquiera que sea su uso, temporal o permanente, utilice como mínimo una letrina, teniendo en consideración lo siguiente:

1. Que no sea accesible al sistema de alcantarillado
2. Que no este obligado por ley a utilizar instalaciones sanitarias de agua corriente (fregador, lavamanos, inodoros)
3. Que no tenga el área suficiente en su lote de terreno para un sistema de filtración de las aguas residuales
4. Que no este en zona urbana densamente poblada

ARTICULO 3: En las zonas o lugares donde sea de forzosa obligación el uso de letrinas, no se podrán construir edificaciones, si no se presenta ante las autoridades sanitarias competentes, el diseño del tipo de letrina a construir y su ubicación, para que se le extienda el permiso de construcción.

ARTICULO 4: Los requisitos mínimos que deben cumplirse en la construcción de una letrina son:

1-Subestructura (sección bajo el nivel del suelo)

a- Forma del foso: Puede ser redondo o cuadrado si su uso se destina a una familia y rectangular si se destina a uso público.

b- Dimensiones : La excavación del foso se efectuará considerando el largo, el ancho y la profundidad. Los fosos redondos tendrán un diámetro máximo de 0.90 metros, si es cuadrado llevará un máximo de 1 metro por cada lado.

En las instalaciones públicas el ancho máximo será de 1 metro y el largo dependerá del número de orificios de entrada.

La profundidad puede ser variable, dependiendo del terreno y el tiempo en servicio, tendrá como mínimo 1.50 metros.

c- Revestimiento del foso: Cuando las condiciones del terreno lo requieran se colocará un revestimiento en el foso para impedir que se derrumben las paredes.

Este revestimiento debe hacerse por lo menos a los primeros 0.60 metros, de las paredes del foso o totalmente si es necesario. Se utilizará materiales adecuados para tal fin, como, ladrillos, piedras, bloques, troncos, cañas de bambú, cilindros de metal, otros. Los ladrillos es preferible utilizarlo en fosos circulares, para que ofrezcan una resistencia mayor. Dicho revestimiento será de juntas abiertas para permitir el escape de los residuos líquidos.

d- Tiempo en servicio: El foso debe diseñarse y construirse para que tenga un promedio de vida útil de 10 años. Cuando el nivel de los lodos llegue a 0.50 metros bajo el nivel del suelo, se discontinuará el uso del foso y se cubrirá con 2 pies de tierra.

e- Base: Alrededor de la parte superior del foso debe construirse una base o cimiento sólido e impermeable, sobre el que se colocará la losa o el piso. Construido convenientemente con un material resistente y duradero. Debe tener un ancho mínimo de 0.10 metros en su parte superior y de 0.15 metros o más en la parte inferior a fin de permitir un contacto estable con el suelo; la altura tendrá un mínimo de 0.15 metros por encima del nivel del suelo. Tendrá una forma que ajuste bien al foso.

2- Superestructura:

a- Losa o piso : La losa o piso, debe construirse, teniendo presente, la forma y tamaño de los fosos, así como el tipo de letrina, de manera que encaje perfectamente en la base.

Se utilizarán materiales duraderos e impermeables y de superficie dura, que faciliten la limpieza; sin grietas o aberturas en la superficie.

Las dimensiones de la losa dependerán de las medidas que tenga el foso. El espesor de la losa puede variar con el objeto de reducir peso, pero deberá cumplir con las normas de seguridad y calidad del material. Si se construyen losas de concreto armado, tendrá un espesor mínimo de 0.04 metros, si se utiliza losas de fibra de vidrio, tendrá un espesor mínimo de un 1/4 de pulgada y una base firme y resistente, con sus debidos refuerzos, para resistir una carga no menor de 450 libras.

La losa llevará una ligera inclinación de 0.02 metros de manera que el agua fluya hacia la entrada de la letrina.

La losa deberá tener dos aberturas u orificios uno alrededor

del cual se instalará la taza y el otro para instalar el tubo de ventilación.

La forma y dimensión de la abertura para la taza va de acuerdo al tipo de taza y forma de anclaje. Pueden ser rectangulares, circulares, elíptica o similar, teniendo como término medio una longitud del orden de 0.36 metros en su eje mayor y unos 0.18 metros en el eje menor.

La distancia mínima entre la pared posterior de la caseta y el borde posterior del orificio donde se instalará la taza debe ser de 18 centímetros.

El orificio para el tubo de ventilación se ubicará en un extremo de la parte posterior de la losa y tendrá un diámetro de 2 pulgadas.

b- Taza o Asiento: La taza se colocará sobre la abertura de la losa, la misma deberá ajustar exactamente en la abertura. La unión entre la base de la taza y la losa debe ser hermética. La taza se construirá de material, resistente e impermeable, como: concreto, madera, cerámica, fibra de vidrio y otros.

Las dimensiones mínimas de la taza serán:

Alto de 0.35 metros, ancho de 0.20 metros, largo de 0.38 metros.

El exterior como el interior de la taza tienen que ser completamente lisos.

La taza llevará una tapa que ajuste herméticamente, a la cual se le colocará un dispositivo o bisagra, para facilitar el movimiento del cierre.

c- Caseta : Se ajustará de preferencia a las dimensiones de la losa. Deberá construirse con materiales resistentes y sólidos, tales como, madera, adobe, ladrillo, cañas, zinc, bloques u otros materiales usados en la construcción.

La altura mínima del techo con relación a la losa en su parte frontal será de 2 metros y en su parte posterior será de 1.80 metros.

La caseta debe ser ventilada dejando una abertura de 0.10 a 0.15 metros de anchura como mínimo, entre la parte superior de las paredes y el techo.

La caseta debe recibir la luz natural siempre que sea posible.

d-Ventilación del foso : Sobre el orificio construido en la losa para la ventilación, se colocará un tubo de material sólido y resistentes, de 2 pulgadas de diámetro con una altura mínima de 3 metros.

La parte superior del tubo tiene que protegerse con una malla de 1.2 a 1.5 milímetros.

ARTICULO 5:

Las letrinas se ubicarán preferiblemente en terrenos, secos y en zonas libres de inundaciones. Si hubiera la necesidad de ubicar y construir las letrinas en terrenos inundables, en suelos arenosos, en suelos con el nivel freático alto y en zonas donde existen rocas agrietadas o formaciones calcáreas, deberá recurrirse a la asesoría técnica del departamento de salud ambiental a nivel local.

ARTICULO 6:

En terrenos relativamente planos, la distancia mínima horizontal entre la letrina y cualquiera fuente de abastecimiento de agua será de 20 metros. En terrenos con pendientes donde fuese de forzosa obligación ubicar la letrina en un nivel superior al del abasto de agua, se recurrirá a la asesoría técnica del Departamento de Saneamiento Ambiental, en estos casos la distancia entre ésta y la fuente de abastecimiento no será menor de 200 metros.

ARTICULO 7:

La distancia mínima vertical entre el fondo del foso de la letrina y el nivel del manto de aguas fráticas será de 1.50 metros.

ARTICULO 8:

La distancia mínima entre la letrina y un edificio será de 5 metros. La distancia mínima entre la letrina y la línea de propiedad será de 2.50 metros.

ARTICULO 9:

Se deben seguir las siguientes normas para la conservación y mantenimiento de la letrina.

- a. La letrina se conservará limpia y libre de desechos
- b. No se utilizará como deposito, bodega o baño
- c. Mantener la tapa con su tapadera cuando no esté en uso
- d. Depositar dentro del foso el papel higiénico u otro material utilizado para limpiarse
- e. Dentro del foso no se arrojaran aguas de lluvia, de cocina, de lavado, ni basuras o cenizas
- f. Dentro del foso no se pondra ningún desinfectante u otros productos químicos
- g. Si la tapa o el asiento se deterioran deberá arreglarse inmediatamente
- h. Los alrededores inmediatos de la letrina aproximadamente una zona de 2 metros de ancho deben estar limpios de toda vegetación y escombros.

ARTICULO 10:

Las infracciones de las disposiciones contenidas en la presente resolución, acarrearán para el infractor, las sanciones contempladas en el Código Sanitario.

ARTICULO 11:

Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículos 4, 5 y 8 del Decreto 107 del 5 de julio de 1941.

Artículos 202 al 204 del Código Sanitario.

Artículos 1319, 1320 y 1485 del Código Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MANUEL O. VASQUEZ MCKAY
Director General de Salud Encargado

RESOLUCION Nº 79
(De 24 de agosto de 1998)

“Por la cual se aprueba en todas sus partes las Normas para la ubicación, construcción e instalación de Salones de Belleza, Barberías y Similares, y Requisitos sanitarios que deben cumplir”

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es deber del estado velar por la salud de la población y el ambiente en todo el territorio nacional.

Que corresponde a la dirección General de Salud dictar normas sanitarias en todo establecimiento de uso público o privado, cualquiera que sea su naturaleza o destino.

Que los establecimientos con fines de dar servicios de estética, como lo son los salones de belleza, barberías y similares deben reunir condiciones de seguridad e higiene que garanticen la salud de la población.

Que el Código Sanitario en los artículos 84,85, 87, 91, 203 y 204, establece que es atribución y deber del Ministerio de Salud dictar normas concernientes a la ubicación, construcción y saneamiento de los lugares de acceso público.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese en todas sus partes las Normas para la Ubicación, Construcción e Instalación de Salones de Belleza y Similares, y Requisitos Sanitarios que deben cumplir, que a la letra dice:

NORMAS PARA LA UBICACIÓN, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE SALONES DE BELLEZA, BARBERÍAS Y SIMILARES, Y REQUISITOS SANITARIOS QUE DEBEN CUMPLIR:

CAPITULO I

REQUISITOS PARA LA UBICACIÓN, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN

ARTICULO 1: Ninguna persona natural o jurídica podrá construir o acondicionar una edificación para instalar un salón de belleza, barbería o similar sin la autorización del Ministerio de Salud.

ARTICULO 2: Para obtener la debida autorización, los interesados deben presentar ante las autoridades de salud competentes los planos en hojas de 2 pies por 3 pies, debidamente sellados y firmados por un profesional idóneo, que incluyan:

- a. Planta arquitectónica
- b. Pie descriptivo
- c. Ubicación regional y local
- d. Isométrico de plomería
- e. Elevación principal, posterior y laterales
- f. Cuadro de acabados de paredes, techos y pisos
- g. Extintor de incendios
- h. Depósito
- i. Tina de aseo del equipo de limpieza del local
- j. Ubicación adecuada de la basura (tinacos y tinaqueras)
- k.. Dotación de agua potable
- l. Adecuada ventilación (extractores)
- m. Lavamanos e inodoros para damas y caballeros por separado, si es unisex
- n. Destino de las aguas negras
- o. Agua caliente (calentador)
- p. Ubicación de la trampa de grasa

ARTICULO 3: Previa presentación de los planos aprobados del establecimiento, por la autoridad de salud competente, el interesado solicitará permiso de construcción en el Centro de Salud respectivo.

ARTICULO 4: Todo establecimiento para salones de belleza, barberías y similares, requerirá para funcionar, permiso escrito de la autoridad sanitaria local, renovable cada año, en el que se haga constar que el establecimiento reúne las condiciones sanitarias exigidas por las leyes. Las autoridades de salud tendrán la potestad de sancionar con amonestaciones escritas, multas o clausurar temporal o permanentemente el establecimiento, si se comprueba que está poniendo en riesgo la salud de las personas y el ambiente.

CAPITULO II

CONDICIONES SANITARIAS MÍNIMAS

ARTICULO 3: Toda instalación de un salón de belleza, barbería o similar deberá reunir las condiciones sanitarias mínimas expuestas a continuación:

- 1. Los pisos serán de material sólido, superficie impermeable y de acabado liso, a fin de facilitar su limpieza, con adecuado drenaje para evitar el estancamiento del agua en cualquiera de sus partes.
- 2. Las paredes serán de material sólido impermeable y estarán pintadas con colores claros y pintura de tipo lavable.
- 3. El techo será de material resistente e impermeable. En su parte interior se le colocará cielo raso pintado de color claro.
- 4. La ventilación e iluminación se garantizarán por medio de ventanas y aberturas de un área no inferior al 20% del área del piso. Habrá un mínimo de 5 bujías pie de iluminación en las salas y de 30 bujías-pie artificial.
- 5. Podrá instalar ventilación artificial y acondicionamiento de aire de tipo aprobado por la autoridad de salud.
- 6. El establecimiento tendrá suministro permanente de agua potable, corriente, entubada y a presión.

7. El local tendrá un sistema de disposición de excretas aprobado por la autoridad de salud.
8. Por cada silla de corte de cabello, el local tendrá un recipiente interior para desperdicios de una capacidad mínima de 2 galones. Los desperdicios se vaciarán en recipientes de mayor capacidad localizados fuera del local y dentro de tinaqueras reglamentarias.
9. El destino final de los desechos sólidos será del tipo aprobado por la autoridad de salud.
10. Instalar calentador de agua, capaz de elevar la temperatura a más de 70°C.
11. Fregador para lavar los utensilios.
12. Los recipientes para esterilizar los instrumentos, deberán ser de un material resistente a los químicos.
13. Lavamanos en la sala de atender al público con accesorio para colocar jabón y toallas desechables.
14. Servicios sanitarios provisto de lavamanos con los accesorios para jabón y toallas desechables. Estas instalaciones deben tener como mínimo 2 inodoros para el público, separados por sexo y uno para los operarios con su respectivo baño.
15. Estas instalaciones cumplirán con las especificaciones que establece la presente reglamentación.
16. Sólo podrá usarse en los inodoros y lavamanos, papel higiénico y toalla desechable. El papel higiénico usado se eliminará exclusivamente por la taza del inodoro.
17. El mobiliario será de tipo adecuado para la actividad, se mantendrá en perfectas condiciones de limpieza y libre de artrópodos o roedores.
18. Los aparatos, instrumentos y paños que se utilicen deben estar diseñados y contruidos con materiales que puedan limpiarse, lavarse y desinfectarse después de cada uso.
19. Se prohíbe el uso de aparatos e instrumentos que en alguna forma pueden afectar la salud y la seguridad del cliente, a juicio de la autoridad de salud.
20. Todos los instrumentos de trabajo como: peinillas, tijeras, navajas, máquinas de cortar cabello, vibradoras, alicates, entre otros, deben lavarse y desinfectarse después de cada uso, mediante métodos aprobados por la autoridad de salud.
21. Las navajas utilizadas para rasurar o depilar, serán desechables y se eliminarán después de cada uso. Las mismas deben ser mostradas al cliente en su envoltura original antes de ser utilizadas.
22. Las capas, paños, toallas y cualquier otra ropa de uso en el establecimiento, deben estar completamente limpias, desinfectadas y planchadas, debe utilizarse una para cada cliente.
23. Se debe contar con suficiente cantidad de equipos para así permitir la adecuada desinfección del equipo utilizado.

24. Se prohíbe el uso de productos de cosmetería, de aseo y arreglo de cabello que en alguna forma puedan afectar la salud y seguridad de los clientes.
25. El local deberá limpiarse diariamente y cada vez que sea necesario. Esta limpieza incluye pisos, paredes, techos, servicios sanitarios, anexos y acera del establecimiento.

ARTICULO 6: Los operarios de barberías y salones de belleza deberán cumplir con los siguientes requisitos sanitarios mínimos:

1. Someterse a la capacitación, cónsona con la actividad que realizan, con una duración de dos días, como mínimo.
2. Utilizar ropa blanca o de color claro en perfectas condiciones de limpieza.
3. Lavarse y desinfectarse las manos cada vez que van a atender a un nuevo cliente.
4. Poseer carnet de operario y portarlo en su indumentaria.
5. Los operarios tienen la obligación de hacerse un control anual de salud en el Centro de Salud, en cuya área se encuentre su establecimiento, donde reposará su expediente.

ARTICULO 7: Las infracciones de las disposiciones contenidas en la presente resolución, acarrearán para el infractor las sanciones contempladas en el Código Sanitario

ARTICULO 8: En un término de 2 meses los salones de belleza, barberías y similares existentes deberán suspender el uso de navajas y máquinas barberas para depilar o rasurar a nivel de la piel. En su lugar deberán utilizar equipo desechable.

ARTICULO 9: Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Sanitario; Decreto 107 del 5 de julio de 1941; Decreto 108 del 8 de julio de 1941.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MANUEL O. VASQUEZ MCKAY
Director General de Salud Encargado

MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO EJECUTIVO Nº 33
(De 25 de agosto de 1998)

**“Por el cual se ordena la expropiación para los fines del Ministerio de
Vivienda de unas fincas ubicadas en el Corregimiento de Veracruz,
Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá”.**

EL PRESIDENTE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos por los que atraviesa el país.

Que este problema social afecta a un gran sector de la población panameña, que por tal causa es población marginada de la vida nacional y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente.

Que mientras esta situación subsista se hace imposible el planeamiento ordenado de las áreas urbanas y suburbanas, que permitan un mejor uso de la tierra, la localización adecuada de áreas públicas para servicios comunales y la participación ciudadana en el desarrollo de sus respectivas comunidades.

Que en diversas fincas de propiedad privada ubicadas en el Corregimiento de Veracruz, han surgido desde hace varios años, Asentamientos Humanos espontáneos tales como el denominado Cerro Cabra.

Que los ocupantes precarios de dichas tierras requieren legalizar su status para lo cual solicitan la intervención del Ministerio de Vivienda.

Que de acuerdo al Artículo 113 de la Constitución Nacional, es función del Estado establecer una Política Nacional de Vivienda destinada a proporcionar el goce de este Derecho Social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso.

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento de este mandato constitucional, el Ministerio de Vivienda tiene entre otras, la función de recomendar al Organo Ejecutivo la adquisición de inmuebles y de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país.

Que por motivo de interés social urgente, el Ministro de Vivienda ha solicitado al Ejecutivo, la expropiación de las fincas 117179, 117180, 117181, 117182, 117183, 117184, 117190, 117191, 117192, 117193, 117194, 117170, 117171, 117172, 116394, 116399, 117167, 117173, 117174, 117175, 118585, 118586 y 118587, ubicadas en el Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, a efecto de permitirle al Banco Hipotecario Nacional legalizar la ocupación precaria allí existente.

Que el Artículo 47 de la Constitución Nacional dispone que, "En caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada..."

Que el Artículo 49 de la Constitución de 1946, donde aparece la figura de la expropiación extraordinaria, no contiene diferencias normativas sustanciales con el Artículo correspondiente de la Constitución vigente, por lo que el Artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 que desarrolló dicha modalidad de expropiación, conserva plena validez jurídica y debe de tomarse en consideración al momento de expedir este Decreto.

Que el Ejecutivo considerando la apremiante necesidad e interés social urgente, accede a lo solicitado y;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional las fincas ubicadas en el Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, cuyas áreas, medidas, linderos y demás circunstancias están descritos en el Registro Público y que se detallan a continuación:

FINCA	ROLLO	DOCUMENTO	PROPIETARIO
116394	10587	14	DARSHAN SINGH
116399	10587	14	DARSHAN SINGH
117167	10565	2	EDUARDO HARMODIO BERBEY
117170	9316	3	INVERSIONES CERRO CABRA, S.A.
117171	9316	3	INVERSIONES CERRO CABRA, S.A.
117172	9316	3	INVERSIONES CERRO CABRA, S.A.
117173	9316	4	INVERSIONES CERRO CABRA, S.A.
117174	9316	4	INVERSIONES CERRO CABRA, S.A.
117175	9316	4	INVERSIONES CERRO CABRA, S.A.
117179	9318	1	INVERSIONES CERRO CABRA, S.A.
117180	9318	1	INVERSIONES CERRO CABRA, S.A.
117181	9318	1	INVERSIONES CERRO CABRA, S.A.
117182	9318	2	INVERSIONES CERRO CABRA, S.A.
117183	9318	2	INVERSIONES CERRO CABRA, S.A.
117184	9318	2	INVERSIONES CERRO CABRA, S.A.
117190	10234	7	CHEN, ESTRADA Y WONG
117191	10234	7	CHEN, ESTRADA Y WONG
117192	9318	4	INVERSIONES CERRO CABRA, S.A.
117193	10234	7	CHEN, ESTRADA Y WONG
117194	10234	7	CHEN, ESTRADA Y WONG
118585	9610	7	VICTOR M. HARDING SANCHEZ
118586	9610	7	VICTOR M. HARDING SANCHEZ
118587	9610	7	VICTOR M. HARDING SANCHEZ

ARTICULO SEGUNDO: Ordénase a la Dirección General del Registro Público efectuar las inscripciones correspondientes de este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del Banco Hipotecario Nacional, de los globos de terrenos objeto de la expropiación.

ARTICULO TERCERO: El Banco Hipotecario Nacional procederá subsecuentemente a legalizar el status de los ocupantes de dichas fincas.

ARTICULO CUARTO: De no llegarse a ningún acuerdo con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el Proceso correspondiente ante el Organo Judicial, a efectos de establecer el monto de las indemnizaciones que habrán de pagarse por estas expropiaciones.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 47 y 113 de la Constitución Nacional, Artículo 3 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946; Ley 9 de 25 de enero de 1973.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998)

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

ROGELIO E. PAREDES ROBLES
Ministro de Vivienda a.i.

**SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACION
DE PENSIONES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (SIACAP)
CONSEJO DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 1**

**I ETAPA – PRECALIFICACION DE EMPRESAS Y/O CONSORCIOS QUE
PARTICIPARAN EN LA SELECCION DE LA REGISTRADORA PAGADORA**

AVISO

1. El Consejo de Administración del SIACAP de la República de Panamá, debidamente facultado por la Ley 8 de 6 de febrero de 1997, invita a las empresas y/o consorcios interesados en participar en la Licitación Pública Internacional, para seleccionar a la entidad Registradora Pagadora que tendrá a su cargo la apertura, registro y pago de las cuentas individuales de los afiliados al SIACAP, por un período de cinco (5) años, a que presenten la documentación de precalificación correspondiente.
2. A partir de las 8:30 a.m., hasta las 10:00 a.m., del 1º de octubre de 1998, se recibirá la documentación de precalificación, en la Unidad Técnica de Políticas Públicas del Ministerio de Planificación y Política Económica (UTPP/MIPPE), ubicadas en Vía España, y Calle 52 Este, Edificio Ogawa, 4º Piso.
3. Los interesados podrán obtener el Documento de Precalificación, a partir del 31 de agosto de 1998, de 8:30 a.m. a 4:00 p.m., en la UTPP/MIPPE, en días hábiles, al costo de ciento cincuenta dólares americanos (U.S.\$150.00), NO REEMBOLSABLES, mediante cheque certificado a nombre del Consejo de Administración del SIACAP.
4. Desde el 2 hasta el 9 de septiembre de 1998 se abrirá un período de consultas y aclaraciones sobre el contenido del Documento de Precalificación, las cuales deberán ser formuladas por escrito, dirigidas al Consejo de Administración del SIACAP y entregadas en la UTPP/MIPPE. Las respuestas a estas consultas serán remitidas a los interesados a más tardar el 11 de septiembre de 1998.

5. El día 7 de septiembre de 1998, a las 10:00 a.m., en la UTPP/ MIPPE se realizará una reunión previa para todos los interesados en participar en el Acto de Precalificación, con el propósito de absolver consultas y formular observaciones, así como aclarar cualquier aspecto del Documento de Precalificación.
6. El día 14 de septiembre de 1998, se celebrará una reunión de homologación, a las 10:00 a.m., en la UTPP/ MIPPE.
7. Los documentos de precalificación se abrirán en acto público a celebrarse el día jueves 1º de octubre de 1998, a las 10:00 a.m. en:

**UNIDAD TECNICA DE POLITICAS PUBLICAS
MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
VIA ESPAÑA, Y CALLE 52 ESTE, EDIFICIO OGAWA, 4º PISO
APARTADO POSTAL 2694, PANAMA 3, PANAMA
TELEFONOS (507) 264-2732, 264-2914. FAX (507) 264-2620**

**MARIA DEL PILAR AROSEMENA DE ALEMAN
Presidenta
Consejo de Administración del SIACAP**

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL N° 2

**I ETAPA – PRECALIFICACION DE EMPRESAS Y/O CONSORCIOS QUE
PARTICIPARAN EN LA SELECCION DE LAS ADMINISTRADORAS DE
INVERSIONES**

AVISO

1. El Consejo de Administración del SIACAP de la República de Panamá, debidamente facultado por la Ley 8 de 6 de febrero de 1997, invita a las empresas y/o consorcios interesados en participar en la Licitación Pública Internacional, para seleccionar a las entidades Administradoras de Inversiones que tendrán a su cargo administrar el portafolio de inversiones del Fondo del SIACAP, por un período de cinco (5) años, a que presenten la documentación de precalificación correspondiente.
2. A partir de la 1:00 p.m., hasta las 2:30 p.m., del día 1º de octubre de 1998, se recibirá la documentación de precalificación de las firmas interesadas en participar en el proceso de selección de las Administradoras de Inversiones, en la Unidad Técnica de Políticas Públicas del Ministerio de Planificación y Política Económica (UTPP/MIPPE), ubicadas en Vía España, y Calle 52 Este, Edificio Ogawa, 4º Piso.
3. Los interesados podrán obtener el Documento de Precalificación, a partir del 31 de agosto de 1998, de 8:30 a.m. a 4:00 p.m., en la UTPP/MIPPE, en días hábiles, al costo de ciento cincuenta dólares americanos (U.S.\$150.00), NO REEMBOLSABLES, mediante cheque certificado a nombre del Consejo de Administración del SIACAP.
4. Desde el 2 hasta el 9 de septiembre de 1998 se abrirá un período de consultas y aclaraciones sobre el contenido del Documento de Precalificación, las cuales deberán ser formuladas por escrito, dirigidas al Consejo de Administración del SIACAP y entregadas en la UTPP/ MIPPE. Las respuestas a estas consultas serán remitidas a los interesados a más tardar el 11 de septiembre de 1998.
5. El día 8 de septiembre de 1998, a las 10:00 a.m., en la UTPP/ MIPPE se realizará una reunión previa para todos los interesados en participar en el Acto de Precalificación, con el propósito de absolver consultas y formular observaciones, así como aclarar cualquier aspecto del Documento de Precalificación.
6. El día 15 de septiembre de 1998, se celebrará una reunión de homologación, a las 10:00 a.m. en la UTPP/ MIPPE.

7. Los documentos de precalificación se abrirán en acto público a celebrarse el día jueves 1º de octubre de 1998, a las 2:30 p.m. en:

**UNIDAD TECNICA DE POLITICAS PUBLICAS
MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
VIA ESPAÑA, Y CALLE 52 ESTE, EDIFICIO OGAWA 4º, PISO
APARTADO POSTAL 2694, PANAMA 3, PANAMA
TELEFONOS (507) 254-2732, 264-2914. FAX (507) 264-2620**

**MARIA DEL PILAR AROSEMENA DE ALEMAN
Presidenta
Consejo de Administración del SIACAP**

**CAJA DE AHORROS
RESOLUCION Nº JD-62/98
(De 5 de agosto de 1998)**

Por la cual se reforma la Resolución No. JD 6/67 mediante la cual se expidió el Reglamento sobre Cuentas de Depósito de Ahorros Corrientes de la Caja de Ahorros

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Primero: Que mediante Resolución No. JD 6/67 de 10 de julio de 1967, se expidió el Reglamento sobre Cuentas de Depósitos de Ahorros Corrientes de la Caja de Ahorros.

Segundo: Que desde la expedición de la Resolución No. JD 6/67, antes mencionada, se han promulgado diversas leyes que de una u otra forma han modificado diversos conceptos incluidos en la mencionada Resolución.

Tercero: Que entre las leyes promulgadas en estos treinta y un años, destaca más recientemente el Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, mediante el cual se reformó el Régimen Bancario y se creó la Superintendencia de Bancos.

Cuarto: Que por todo lo anterior se hace indispensable actualizar la Resolución No. 6/67, a fin de que las Cuentas de Depósitos de Ahorros Corrientes en la Caja de Ahorros se sujeten en todo, a las normas legales que le resulten aplicables.

RESUELVE:

Primero: El artículo segundo de la Resolución No. JD -6 /67 quedará así:

Cualquier menor de edad podrá abrir por sí mismo una cuenta de ahorros en la Caja de Ahorros y hacer los depósitos y retiros correspondientes. Las cuentas de ahorros abiertas por los propios menores serán mantenidas a su exclusiva orden y beneficio, y serán pagadas, con sus intereses, al menor dueño de la cuenta. El recibo o cancelación del menor será suficiente descargo para la Caja de Ahorros.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará únicamente cuando las cuentas son abiertas por los menores personalmente. Cuando la cuenta sea abierta por el representante legal del menor o por cualquier persona en nombre del menor, la persona que abre la cuenta será la única que tendrá derecho a hacer retiros durante toda la minoría de edad del menor, a no ser que dicha persona dé aviso por escrito permitiendo al menor o a otra persona hacer retiros.

En caso de fallecimiento de la persona que abra una cuenta a nombre de un menor, dicha cuenta se considerará, desde ese suceso, como si hubiese sido abierta por el propio menor, a menos que el fallecido hubiere designado a otra persona para que maneje esa cuenta durante la minoría de edad del menor

La Jurisdicción de Familia o la Jurisdicción de Menores, según el caso y conforme a las disposiciones legales vigentes, resolverá conforme a los mejores intereses del menor, cualquier controversia relativa a la cuenta de éste. Las cuentas de los menores de edad serán insecuestrables e inembargables.

Segundo: El artículo undécimo de la Resolución No. JD- 6 /67 quedará así:

Las cuentas con la Caja de Ahorros son privadas y ésta no suministrará datos referentes a ellas, excepto cuando medie autorización escrita del cuentahabiente, mediante orden judicial, o si a juicio de la Caja de Ahorros fuese necesario, podrá suministrarla a las centrales de crédito.

Tercero: El artículo décimoquinto de la Resolución No. JD- 6 /67 quedará así:

La Caja de Ahorros comunicará a la Superintendencia de bancos sobre cualesquiera bienes, fondos y valores en su poder que permanezcan inactivos por cinco (5) años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore. La Superintendencia de Bancos, después de comprobar este hecho, ordenará que su valor líquido sea traspasado al Tesoro Nacional, conforme lo dispone el artículo 154 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

El Estado estará obligado a restituir a su dueño, los fondos de que trata el artículo anterior, siempre que sean reclamados dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha en que le fueron traspasados, pero la restitución se hará sin intereses, tal y como lo dispone el artículo 155 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

Cuarto: Se adiciona el artículo decimoséptimo a la Resolución No. JD- 6 /67, el cual lee así:

La Caja de Ahorros se reserva el derecho de cancelar las cuentas de depósitos de ahorros corrientes, cuando a su juicio, las mismas estén siendo utilizadas de forma indebida conforme a los acuerdos de la Asociación Bancaria de Panamá, la Superintendencia de Bancos o a la Legislación vigente en materia de uso indebido de los servicios bancarios o por cualquier otra razón, pero en este último caso, la Caja de Ahorros deberá dar un aviso al cliente de forma personal o por correo, a su apartado postal registrado o por cualquier otro medio idóneo de notificación, al menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha de cierre.

Si los fondos estuviesen a disponibilidad del cuentahabiente y éste no se presentase a reclamarlos antes del cierre de la cuenta, los mismos serán consignados en una cuenta por pagar, la cual no generará intereses en ningún caso.

Quinto: Dar aviso de esta modificación por medio de un anuncio colocado en un lugar visible en los locales de la Caja de Ahorros, Casa Matriz y en cada una de las sucursales de la institución, por un período de diez (10) días calendarios y publicarla por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Sexto: Esta Resolución entrará a regir a partir del cinco (5) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

CRISTOBAL H. SALERNO BALLESTAS
Presidente

ITALO N. SALCEDO MEDINA
Secretario

ZONA LIBRE DE COLÓN
RESOLUCION N° 05-98
(De 26 de agosto de 1998)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo No.5 del Decreto Ejecutivo No. 79 de 1 de agosto de 1997 ordena la creación dentro de la Zona Libre de Colón de un Departamento de Propiedad Intelectual el cual brindará una serie de servicios.
2. Que es de suma importancia establecer ingresos para la Administración de la Zona Libre que le permitan compensar los egresos producidos en los costos de operación del nuevo departamento de Propiedad Intelectual.
3. Que de conformidad con el artículo 18 del decreto No. 665 de 2 de octubre de 1951, La Junta Directiva de la Zona Libre de Colón tiene la facultad exclusiva de fijar las tarifas y tasas por los servicios que se presten en las áreas de comercio libre.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO:

Se establece la siguiente tasa para la prestación del servicio de inspección en materia de propiedad Intelectual y otro servicio que se le requiera

El departamento de Propiedad Intelectual de la Zona Libre de Colón percibirá tasas en concepto de servicios, en el siguiente caso:

Por la realización de inspección B/. 300.00

Por solicitud de cotejo B/. 5.00

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo No.5 del Decreto Ejecutivo No.79 de 1 de agosto de 1997, artículo 18 del Decreto No.665 de 2 de octubre de 1951, Decreto Ley no.18 de 17 de junio de 1948.

Dado en la ciudad de Colón a los 26 días del mes de agosto de 1998.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA E. FLORES H.
Presidente

RICARDO J. ALEMAN
Gerente General

**FALLO DEL 24 DE JULIO DE 1998
ENTRADA N° 193-97**

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL DOCTOR MIGUEL ANTONIO BERNAL, EN SU PROPIO NOMBRE, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCION No. 1 DE 5 DE MAYO DE 1997, EXPEDIDA POR EL GRAN JURADO PARA LA ELECCION DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - PANAMA

Panamá, veinticuatro (24) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).-

V I S T O S:

El licenciado MIGUEL ANTONIO BERNAL, actuando en su propio nombre, ha promovido demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 1 de 5 de mayo de 1997, expedida por el Gran Jurado de Elecciones de Rector de la Universidad de Panamá.

La parte actora considera que el acto impugnado viola por omisión el artículo 2 de la Ley No. 6 de 24 de mayo de 1991, reformatorio de la Ley No. 11 de 8 de junio de 1981, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 2. El Artículo 24 de la Ley No. 11 de 8 de junio de 1981, quedará así:

Artículo 24. El Rector de la Universidad de Panamá será electo por un período de tres (3) años y no podrá ser reelegido para el período inmediatamente posterior quien haya ejercido el cargo por más de tres años.

Los Vicerrectores, el Secretario General y el Director General de los Centros Regionales Universitarios cesarán en sus funciones al concluir el período para el que fueren designados.

Los Decanos y Vice-Decanos, los Directores y Sub-Directores de Centros Regionales serán elegidos por un período de tres (3) años, y no podrán ser reelectos para el período inmediatamente posterior."

En el concepto de la infracción de la norma citada, el demandante indicó que la prohibición absoluta de reelección contenida en la Ley No. 6 de 1991, comprende las dos clases de rectores: los futuros rectores elegidos según el actual período de tres años y el entonces Rector nombrado por cinco años, Dr. Abdiel Adames, a quien se refería la norma cuando dispuso "quien haya ejercido el cargo por más de tres años". Agrega el demandante que el Dr. Zuñiga- Rector de 1991 a 1994- no podía reelegirse en las elecciones de 1994, y de hecho no se reeligió; y a su vez el Dr. García de Paredes -Rector de 1994-1997, no puede reelegirse en las elecciones de mayo de 1997, porque no puede ser Rector en el período inmediatamente posterior al suyo 1997-2000. (fs. 5-6)

A estos cargos se opuso la señora Procuradora de la Administración, en su Vista Fiscal No. 314 de 15 de julio de 1997 (fs. 19-22), alegando que lo consagrado en el artículo 2 de la Ley No. 6 de 1991, hace imperativo definir el vocablo "más": adverbio de cantidad, idea de exceso, aumento, ampliación o superioridad; que para que se configure el supuesto de la norma que se considera violada, debe ejercerse el cargo de Rector por un período que supere los tres años, ya sea en horas o días, lo importante es que dicho período sea superior a los tres años.

Señala además la señora Procuradora, que el Doctor Gustavo García de Paredes ejerció el cargo de Rector de la Universidad de Panamá, por el período 1994-1997, y posteriormente solicitó licencia, fundado en el artículo 39 del Reglamento Interno del Consejo General Universitario, por lo que, ni siquiera llegó a completar en forma oficial el período de tres años en el ejercicio del cargo, que le

impidiera reelegirse en dicha posición universitaria.

Por su parte, el Presidente del Gran Jurado para la Elección del Rector de la Universidad de Panamá, al responder el informe de conducta a que se refiere el artículo 33 de la Ley No. 33 de 1946, expresó que la prohibición de reelegirse a quien ejerciera el cargo por más de tres años iba dirigida al Rector Abdiel Adames quien aspiraba a la reelección, pero no prohibía la reelección inmediata a los nuevos o futuros rectores, lo que se confirma con el hecho de que en el último párrafo del artículo 3 comentado sí se prohíbe expresamente la reelección de los Decanos, Vicedecanos, Directores y Subdirectores para el período inmediatamente posterior (fs.17)

Señaló además el Presidente del Gran Jurado, que al evaluar los requisitos que debía cumplir el Dr. Gustavo García de Paredes como candidato a Rector de la Universidad de Panamá, se le exigió cumplir con el artículo 22 de la Ley No. 11 de 8 de junio de 1981, que le exige solicitar licencia sin sueldo de su cargo con tres (3) meses de anticipación a la elección de Rector; que esta documentación fue presentada por el Dr. Paredes, incluyendo la certificación del Consejo Académico de la Reunión No. 8-97 celebrada el miércoles 19 de febrero de 1997, en la que se le concedió licencia sin goce de sueldo a partir del 21 de febrero de 1997 (fs. 16), con más de tres meses de anticipación a la fecha de la elección de Rector, 23 de mayo de 1997; y que una vez quedó demostrado que se le había otorgado licencia sin sueldo desde el 21 de febrero de 1997, quedó como un hecho notorio y conocido que el Dr. Paredes tenía menos de tres años en el ejercicio del cargo

de Rector de la Universidad de Panamá, y podía optar por la reelección inmediata por estar dentro del término permitido por el artículo 2 de la Ley No. 6 de 1991.

La Sala desea observar que, cuando en el libelo de la demanda la parte actora solicitó la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, Resolución No. 1 de 5 de mayo de 1997, mediante la cual se habilitó al Doctor Gustavo García de Paredes como candidato a Rector de la Universidad de Panamá, la medida cautelar solicitada no fue concedida por las siguientes razones:

"Constituye un hecho público y notorio y así lo afirma el demandante, que el doctor Gustavo García de Paredes fue electo como Rector de la Universidad de Panamá por un período de tres años, de 1994 a 1997, y en el punto 3° de los Considerandos de la resolución que se impugna (f.1) se afirma que se separó del cargo previa solicitud de licencia.

A juicio de la Sala, la medida cautelar pedida no procede. Este examen preliminar de los cargos de ilegalidad no revela ninguna violación ostensible o evidente al precepto legal que el demandante cita como fundamento de su pretensión ya que el Rector García de Paredes no ha "ejercido el cargo por más de tres años". (fs. 10)

La norma acusada de ilegal dispone que "...no podrá ser reelegido para el período inmediatamente posterior quien haya ejercido el cargo por más de tres años". A juicio de la Corte, esta disposición prohíbe la reelección únicamente al Rector que haya ejercido el cargo por más de tres años.

El artículo 3 de la Ley No. 6 de 1991 dispone que el período normal del Rector se iniciará el primer día del segundo semestre del año lectivo correspondiente. El doctor Gustavo García de Paredes fue elegido para el período 1994-1997, pero sólo ejerció el cargo hasta el 21

de febrero de 1997, a causa de la licencia sin goce de sueldo que le fue otorgada por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá, sin concluir su período correspondiente.

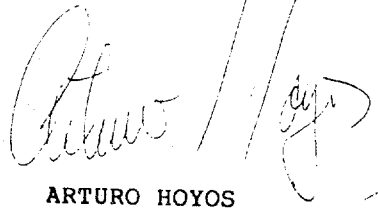
Tal como lo ha manifestado, reiteradamente, esta Corporación de Justicia, los actos administrativos se presumen legales y válidos mientras no se pruebe lo contrario. Por tanto, en el caso que nos ocupa correspondía al demandante probar que el doctor Gustavo García de Paredes ejerció el cargo de Rector de la Universidad de Panamá por más de tres años, lo que no ha hecho.

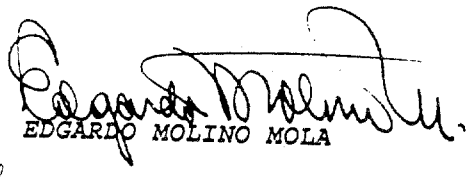
Por tanto, la Sala considera que no se ha violado el artículo 2 de la Ley No. 6 de 24 de mayo de 1991.

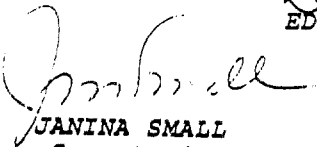
De consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL**, la Resolución No. 1 de 5 de mayo de 1997.

NOTIFIQUESE


MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA


ARTURO HOYOS


EDGARDO MOLINO MOLA


JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS

Edicto
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que la Farmacia San Roque, propiedad del señor Roberto Antonio Amaya Montenegro con cédula No. 7-85-1416, ubicada en la Avenida Central del Distrito Tonosi de Prov. De Los Santos amparada bajo la licencia Comercial Tipo "B" #18155 ha sido vendida a la señora Juana del Carmen Zeballos Chuga con cédula No. 8-306-344, a partir de la fecha. Las Tablas, 14 de agosto de 1998
Roberto Amaya
Ced.: 7-85-1416
L-448-855-15
Tercera publicación

EDICTO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado "Refresquería, Bodega y Restaurante Reyland", que opera con Licencia Comercial Tip "B" #17993 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias el cual está ubicado en Ave. Pablo Arosemena y Paseo Carlos L. López, Distrito de Las Tablas Prov. De Los Santos al Sr. Aristides Ananias Amaya Cedeño (U) o Ananias Amaya (L) con cédula No. 7-33-240, a partir de la fecha Doris Cedeño de Montenegro
Cédula: 7-50-997
L-448-712-73
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con ley, se avisa al Público que

mediante Escritura Pública No. 4,314 de 11 de agosto de 1998, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 122994, Rollo 61497, Imagen 0036 ha sido disuelta la sociedad Diandra, S.A. Panamá, 24 de agosto de 1998
L-448-948-73
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 4,832 de 23 de julio de 1998, expedida por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad Anónima **FREELAND OVERSEAS CORP.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 218131, Rollo 61479, Imagen 67 desde el día 17 de agosto de 1998
Panamá, 19 de agosto de 1998
L-448-899-25
Tercera publicación

AVISO
Yo Eduardo A. Barria, cedulado No. 9-197-656 notifico al público en general que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado "**BODEGA EL RECREO**", amparado con Licencia Tipo B. No. 25592, ubicada en la Fragua, de San Pedro del Espino, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, al señor Pablo Castillo cedulado No. 9-121-171.
L-448-874-36
Tercera publicación

AVISO
De conformidad con lo que establece el artículo 777 de Código de Comercio, se hace saber que la señora Gladys Maria Murillo de Salazar, portadora de la cédula 8-188-484 ha traspasado la licencia comercial tipo B, No. 42112 concedida mediante resolución 1645 de 20 de mayo de 1991 Liquidación 223929, licencia que ampara al establecimiento **Modisteria y Novedades Yebyge**, ubicado en calle septima, Villa Cecilia, Casa No. 59 Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y a la sociedad anónima denominada "Confecciones Yebygue S.A."
L-448-909-50
Tercera publicación

AVISO
Yo Gloria Manuela Quiros de Plata con cédula de identidad No. 8-237-707 comunico por este medio que traspaso por cancelación la Licencia Comercial Tipo "B" con registro No. 1998-1460 denominado "Floristeria y Regalos GloryLuz", ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Vía Argentina, calle 49, El Cangrejo, Edificio Susana Apartamento No. 1 Provincia de Panamá. A la señora Luz Maria Deir de Erlenbusch con cédula de identidad No. 4-83-824
Panamá, 22 de agosto de 1998
0036459-25
L-448-865-87
Tercera publicación

AVISO
Jorge Eliecer Jiménez, cédula 8-701-1872 en cumplimiento del art. 777 del Código de

Comercio hace saber al público que ha vendido a **Restaurantes y Refresquerías del Istmo -REFISA-, S. A.** con RUC 59350-78-344128, el "Restaurante y Parrillada Casablanca" ubicado en calle Montesión, casa No. 17-39, local No. 1, distrito de Panamá, así como su clientela.
L-448-904-71
Tercera publicación

AVISO
Por medio del suscrito Luis Rodolfo Armstrong Joseph, en base a lo estipulado en el artículo 777 del Código de Comercio, quiero dejar constancia que el establecimiento comercial ZEE COPY, que opera bajo registro comercial tipo B para persona natural, a partir de la fecha continuará operando como persona jurídica a través de la sociedad ZEE COPY, S.A.
L-448-319-22
Tercera publicación

AVISO
Por este medio se hace constar que la Sociedad Anónima denominada **FLORISTERIA JARDIN LA INMACULADA**, S.A., inscrita a ficha 258126, rollo 34899, Imagen 0013 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, traspasa por venta el negocio "FLORISTERIA JARDIN LA INMACULADA", ubicado en Calle Colon, No. 13 A-05, corregimiento de Santa Ana, provincia de Panamá, con licencia comercial tipo B No. 45295 concedida mediante resolución No. 1644

del 23 de julio de 1992, a la sociedad anónima denominada VICMEL, S.A. Inscrita a ficha 348153, rollo 60985, imagen 0046 sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público Panamá, 27 de agosto de 1998
L-448-970-17
Tercera publicación

AVISO
Verónica Norte Castillo, con cédula de identidad No. 9-345-667, en su condición de Representante Legal de la Sociedad **MULTIVENTAS DE CHIRIQUI, S.A.**, comunica al Público en General y a sus proveedores en particular que ha solicitado la cancelación del registro comercial tipo B No. 2139 que ampara la actividad comercial de esta sociedad anónima, en la ciudad de David, provincia de Chiriquí.
L-449-005-19
Segunda publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 9772, del 12 de junio de 1998, de la Notaría Decima del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LA CAPITAL N° 2**, ubicada en Vía Boyd Roosevelt, residencial Los Caobos casa N° 585, Las Cumbres, Alcalediaz, Panamá, a la señora **LI FANG LIN LIU**, con cédula de identidad personal N° N-18-965
Panamá, 28 de agosto de 1998
JIM LUNG LOO ZENG
Ced. PE-9-1403
L-449-006-58
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 23

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú,

HACE SABER:

Que los señores **GREGORIO ALBERTO PERALTA PINZON**, **DENISE ELIZABETH PERALTA DE SHAUER** Y **YORIELIS ELIZABETH PERALTA PINZON**, panameños, mayores de edad, naturales de este distrito, cedulados en su orden Nº 6-60-87, Nº 6-65-77, y Nº 6-74-441, han solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 412.23 M2 y se encuentra dentro de los siguiente linderos:

NORTE: Carmen María Ríos de Castillero y Guillermina Moreno.
SUR: Calle El Mamey.
ESTE: Andrés Avila Estrada.
OESTE: Ofelia Ochoa Guillén y Ofelina Guillén de Ochoa.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se encuentran perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación del país.

Ocú, 19 de agosto de 1998.

Dr. **RIGOBERTO GONZALEZ I.**
Presidente Consejo
EDILSA BARRIA

DE HERNANDEZ

Secretaria del Concejo Fijo el presente hoy 19 de agosto de 1998.

Lo desfijo hoy 9 de septiembre de 1998.

Es fiel copia de su original.

Consejo Municipal de Ocú.

EDILSA BARRIA

DE HERNANDEZ

Ocú, 19 de agosto de 1998.

L-448-988-69

Unica publicación

EDICTO Nº 015

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, en uso de sus facultades conferidas por ley, por este medio al público,

HACE SABER:

Que la señora **DAISYS SAMANIEGO DE CALDERON**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula Nº 6-40-961, con residencia en el corregimiento París, ha solicitado a este despacho, se extienda Resolución corresponde la solicitud de compra de terreno, el cual se haya dentro del área urbana del corregimiento de París, el cual tiene una capacidad superficial de ciento ochenta y cuatro metros con cuarenta y tres centímetros (184.43 M.C.) alinderado de la siguiente manera:

NORTE: Servidumbre.

SUR: Ramon Pérez y Guillermina Córdoba.

ESTE: Isabel Santana.

OESTE: Francisco Centella y Crispin Avila.

Sus datos de campo son los siguientes:

ESTACION DISTANCIA

(m) RUMBOS

1-2 6.90 S 78º 00' W

2-3 10.82 S 29º 48' E

3-4 20.00 S 30º 41' E

4-5 2.27 S 58º 17' E

5-6 4.40 N 50º 26' E

6-7 13.48 N 29º 12' W

7-1 16.49 N 27º 22' W

Para que sirva de legal

notificación, se fija el presente Edicto, en lugar visible, en el tablero de avisos de la Alcaldía Municipal por el término de (15 días) hábiles tal como lo dispone el Acuerdo Municipal Nº 2 de 4 de octubre de 1983.

Copia del presente EDICTO, se enviará a la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez.

Dado en la Alcaldía del Distrito de Parita, el día 25 de agosto de 1998.

Publíquese

Alcalde Municipal
MANUEL D. BARRIOS
L.

Secretaria
EUGENIA SAMANIEGO
L-448-667-57

Unica publicación

EDICTO Nº 015

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, en uso de sus facultades conferidas por ley, por este medio al público,

HACE SABER:

Que la señora **DAISYS SAMANIEGO DE CALDERON**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula Nº 6-40-961, con residencia en el corregimiento París, ha solicitado a este despacho, se extienda Resolución corresponde la solicitud de compra de terreno, el cual se haya dentro del área urbana del corregimiento de París, el cual tiene una capacidad superficial de ciento ochenta y cuatro metros con cuarenta y tres centímetros (184.43 M.C.) alinderado de la siguiente manera:

NORTE: Servidumbre.

SUR: Ramón Pérez y Guillermina Córdoba.

ESTE: Isabel Santana.

OESTE: Francisco Centella y Crispin Avila.

Sus datos de campo son los siguientes:

ESTACION DISTANCIA

(m) RUMBOS

1-2 6.90 S 78º 00' W

2-3 10.82 S 29º 48' E

3-4 20.00 S 30º 41' E

4-5 2.27 S 58º 17' E

5-6 4.40 N 50º 26' E

6-7 13.48 N 29º 12' W

7-1 16.49 N 27º 22' W

Sus datos de campo son los siguientes:

ESTACION DISTANCIA (m)

RUMBOS

1-2 6.90 S 78º 00' W

2-3 10.82 S 29º 48' E

3-4 20.00 S 30º 41' E

4-5 2.27 S 58º 17' E

5-6 4.40 N 50º 26' E

6-7 13.48 N 29º 12' W

7-1 16.49 N 27º 22' W

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto, en lugar visible, en el tablero de avisos de la Alcaldía Municipal por el término de (15 días) hábiles tal como lo dispone el Acuerdo Municipal Nº 2 de 4 de octubre de 1983.

Copia del presente EDICTO, se enviará a la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez.

Dado en la Alcaldía del Distrito de Parita, el día 25 de agosto de 1998.

Publíquese

Alcalde Municipal
MANUEL D. BARRIOS
L.

Secretaria
EUGENIA SAMANIEGO
L-448-667-49

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2.
VERAGUAS
EDICTO Nº 215-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ABBY SAID GUERRA MORENO Y OTRO**, vecino (a) de Barriada La Felicidad, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la

cédula de identidad personal Nº 9-701-1343, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0197, según plano aprobado Nº 909-01-10243, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 2794.84 M2, ubicadas en Quebrada Honda, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: **NORTE:** Quebrada Honda. Plinio Rodríguez.

SUR: Cristino Corrales, servidumbre de 3.00 mts. de ancho a otros lotes al Cruce.

ESTE: Plinio Rodríguez, Cristino Corrales.

OESTE: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho que conduce a otros lotes al Cruce de Quebrada Honda.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los cuatro (4) días del mes de junio de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-448-130-97

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 275-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **EUSEBIA JARAMILLO GONZALEZ**, vecino (a) de Mariato, corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-39-965, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0227, según plano aprobado Nº 905-06-10244, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 20 Has + 2691.144 M2, ubicadas en Estero Hondo, Corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Bernardino Jaramillo, Eufemia Jaramillo de Rodríguez. SUR: Vicente Jaramillo. ESTE: Carretera de 30 Mts. de ancho hacia Malena y a El Llano. OESTE: Manglares. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15)

días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los ocho días del mes de julio de 1998.

ERIKA B.
BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-448-294-12
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 253-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ERCINDA HO NUÑEZ**, vecino (a) de La Colorada, corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-38-576, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0019, según plano aprobado Nº 909-02-8439, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 4 Has + 6873.76 M2, ubicadas en El Rasca, Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Isauro Atencio, Bolívar Núñez y Ercinda Ho Núñez, servidumbre de 2 mts. de ancho. SUR: Orlando Guerra. ESTE: Didiel Núñez OESTE: Jorge Núñez, Antonio Mojica y Orlando Guerra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho,

en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los seis (6) días del mes de agosto de 1998.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-029-631-31
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 312-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **AGAPITO SERRANO ATENCIO**, vecino (a) de El Tigre, corregimiento de El Barrito, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-126-519, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0541, según plano aprobado Nº 900-02-9440, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has + 9881.46 M2, ubicadas en El Tigre, Corregimiento de El Barrito, Distrito de Atalaya, Provincia de

Veraguas, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Angel Serrano Atencio, servidumbre de 4 mts. de ancho.

SUR: Fidel Valderrama. ESTE: Bruno Serrano Atencio, Fidel Valderrama. OESTE: Andrés Mela. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los seis (6) días del mes de julio de 1998.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-448-043-81
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 318-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que **CRISTINO ARCIA SANTANDER**, vecino de El Encanto, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-79-1552, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8123, la adjudicación a título oneroso de 2 dos parcelas de terreno baldíos en el

corregimiento de Cabecera, Distrito de Soná de esta Provincia, que se describe a continuación:

PARCELA Nº 1:
Demarcada en el plano Nº 9X-01-6905 con una superficie de 28 Has + 6838.53 M2.

NORTE: Elena González de Rodríguez, Enrique Martinelli (hijo).

SUR: Servidumbre de 5 mts. de ancho. Juan Méndez González y hermanos.

ESTE: Elena González de Rodríguez.

OESTE: Enrique Martinelli (hijo), Juan Méndez González y hermanos. PARCELA Nº 2:
Demarcada en el plano Nº 9X-01-6905, con una superficie de 6 Has + 0847.17 M2.

NORTE: Servidumbre de 5 mts. de ancho.

SUR: Elena González de Rodríguez.

ESTE: Elena González de Rodríguez.

OESTE: Juan Méndez González y hermanos. servidumbre de 5 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 1998.

CARMEN JORDAN
MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-448-100-65
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 359-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**GLORIA MARIA
ALVAREZ MARTINEZ**,
vecino (a) de Barriada
El Paraíso, corregimiento
de Cabecera, Distrito de
Santiago, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-160-893 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 9-9094,
según plano aprobado Nº
903-03-8522, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra baldías
nacionales adjudicables,
con una superficie de 16
Has + 3134.67 M2,
ubicadas en Alto Boro,
Corregimiento de Boro,
Distrito de La Mesa,
Provincia de Veraguas,
comprendido dentro de
los linderos:
NORTE: Antonio Santos.
SUR: Evelio Camaño,
Arturo Camaño.
ESTE: Diego Santos,
servidumbre de 5.00 mts.
de ancho Alto Boro.
OESTE: Abel Camaño,
Clemente González.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho,
en la Alcaldía del Distrito
de La Mesa en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los catorce

(14) días del mes de
agosto de 1998.

**CARMEN JORDAN
MOLINA**

Secretaría Ad-Hoc
**TEC. JESUS
MORALES**
Funcionario
Sustanciador

L-448-572-87
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 323-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas; al
público.

HACE SABER:

Que **TERESO CASTRO
VASQUEZ**, vecino (a) de
Calidonia, Distrito de
Soná, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-173-321,
ha solicitado a la
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
1052 la adjudicación a
título oneroso de 2 dos
parcelas de terreno
baldías en el
Corregimiento de
Calidonia, Distrito de
Soná, de esta provincia
que se describe a
continuación:

PARCELA Nº 1:
Demarcada en el plano
Nº 910-04-9094 con una
superficie de 55 Has +
6820.27 M2.

NORTE: Luisa Castro.
SUR: Ignacio Villar, Río
Cativé.

ESTE: Bolívar Segundo
Almanza.

OESTE: Luis De León,
carretera de 15 mts. de
ancho de Cabismales a
Soná.

PARCELA Nº 2:
Demarcada en el plano
Nº 910-04-9094 con una
superficie de 18 Has +
3692.22 M2.

NORTE: Tereso
Rodríguez y Quebraa
Larga.

SUR: Máximo Rojas, Luis
De León.

ESTE: Carretera de 15

m. de ancho de
Cabismales a Soná.

OESTE: Agapito
Carrasco.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho,
en la Alcaldía del Distrito
de Soná en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago, a los seis (6)
días del mes de agosto
de 1998.

**ERIKA B.
BATISTA**

Secretaría Ad-Hoc
**TEC. JESUS
MORALES**
Funcionario
Sustanciador

L-448-273-21
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 58-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**GUILLERMO
RODRIGUEZ
MENDOZA Y OTRA**,
vecino (a) de Espavé,
corregimiento de Corral
Falso, Distrito de San
Francisco, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-108-1499,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
0993, según plano
aprobado Nº 901-08-
8106, la adjudicación a
título oneroso de una

parcela de tierra baldías
nacionales adjudicables,
con una superficie de 10
Has + 1005.01 M2,
ubicadas en Las Nenas,
Corregimiento de La
Tetilla, Distrito de
Calobre, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los linderos:
NORTE: Maximino
Mendoza.

SUR: Enrique Núñez
Ortega, servidumbre de
10 mts. de ancho.

ESTE: Quebraa de
Piedra, Maximino
Mendoza.

OESTE: Jorge Herrera,
Enrique Núñez Ortega.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho,
en la Alcaldía del Distrito
de Montijo en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los diecisiete
(17) días del mes de
agosto de 1998.

**CARMEN JORDAN
MOLINA**
Secretaría Ad-Hoc
**TEC. JESUS
MORALES**
Funcionario
Sustanciador

L-448-558-29
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 360-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas; al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
VLADIMIR HEBERTO

OLAVE ROA Y OTRA,
vecino (a) de La Huaca
- Divisa, corregimiento de
La Raya de Sta. María,
Distrito de Santiago,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 9-
210-679, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
0187, según plano
aprobado Nº 909-05-
10343, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra baldías
nacionales adjudicables,
con una superficie de 9
Has + 0447.97 M2,
ubicadas en La Huaca,
Corregimiento de La
Raya de Santa María,
Distrito de Santiago,
Provincia de Veraguas,
comprendido dentro de
los linderos:

NORTE: Nelson
Barrera.

SUR: Camino de 12
mts. de ancho que
conduce al río Santa
María.

ESTE: Pablo Castro y
otros.

OESTE: Sicerón Olave,
camino de 12 mts. de
ancho de Las Mina a La
Huaca.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Santiago
en la Corregiduría de —
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los catorce
(14) días del mes de
agosto de 1998.

**CARMEN JORDAN
MOLINA**

Secretaría Ad-Hoc
**TEC. JESUS
MORALES**
Funcionario
Sustanciador

L-448-586-07
Unica Publicación R